

Ley Nº 17.018

PUERTO DE PESCADORES DE PUNTA DEL DIABLO

SE DECLARA DE INTERES NACIONAL PARA EL DESARROLLO TURISTICO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Declárase de interés nacional para el desarrollo turístico a los efectos dispuestos por el numeral 9º) del artículo 85 de la Constitución de la República y por los artículos 16 y 17 del decreto - ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974, al puerto de pescadores de Punta del Diablo, ubicado en la 5ta. Sección Judicial del departamento de Rocha.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de octubre de 1998.

LUIS B. POZZOLO, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

**MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 23 de octubre de 1998.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. BENITO STERN. LUIS MOSCA. JULIO HERRERA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.